

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO VELEZ VELASQUEZ y SILVIA ANDREA URIBE ALZATE
Instancia	Primera
Auto No	382
Radicado	05001-31-03-008-2019-00143-00

Solicitó la apoderada judicial de la codemandada SILVIA ANDREA URIBE ALZATE adición de la sentencia proferido el pasado 29 de abril de 2021, toda vez que el despacho no se pronunció sobre excepción de mérito propuesta por esta.

Dispone el artículo 287 del CGP: "*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento**, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

Basta una acertada lectura a la sentencia en su INTEGRIDAD para colegir que no procede la adición en los términos solicitados, por cuanto en ningún momento omitió este despacho pronunciarse sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Contrario a ello, se advierte que la excepción aludida quedó debidamente despachada desfavorablemente, al analizar las demás excepciones de mérito, en tanto los supuestos de hecho que la fundamentaban eran comunes.

De igual manera es evidente que de acuerdo al contenido del numeral primero de la parte resolutive de la providencia, se negaron todas las excepciones propuestas por la parte demandada, incluyendo la enunciada por la togada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)